



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0476

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 11 de Julio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Acuerdo No. CG/14/17.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba implementar el Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche con las unidades administrativas o instancias y los servidores públicos electorales que a continuación se enlistan:

Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche

I) Normativa:

a) Área Coordinadora de Archivos

Nombre del servidor público	Adscripción
C. Roxana Elizabeth Rodríguez Ávila	Unidad de Transparencia

b) Comité de Transparencia

Nombre del servidor público	Adscripción
C. Francisco Javier Ac Ordoñez	Consejo General del Instituto Electoral
C. Maden Nefertiti Pérez Juárez	Consejo General del Instituto Electoral
C. Ileana Celina López Díaz	Consejo General del Instituto Electoral

II) Operativas

a) Correspondencia u Oficialía de Partes

Nombre del servidor público	Adscripción
C. Diana Margarita Novelo Solís	Oficialía Electoral

b) Responsable del Archivo de Trámite

Nombre del servidor público	Adscripción
C. Genny Damaris Julissa Che Can	Presidencia del Consejo General
C. Eika Magaly Che Can	Secretaría Ejecutiva
C. Marina del Carmen Vivas Castillo	Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas
C. Maribel Sánchez Ara	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
C. Fanny Concepción González Ancona	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
C. Rosaura Badillo Martínez	Contraloría Interna
C. María Dolores Herrera Uc	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones
C. Giuliana Candelaria Medina Canul	Asesoría Jurídica del Consejo General
C. Norma Alejandra Cantún May	Área Especializada de Sistemas de Tecnologías
C. Débora Mercedes Caamal Cámara	Unidad de Vinculación
C. Giovanni Barragán González	Unidad de Transparencia
C. José Manuel Gómez Sáenz	Oficialía Electoral

c) Responsable del Archivo de Concentración

Nombre del servidor público	Adscripción
C. Luis Alberto Castillo Sierra	Secretaría Ejecutiva

d) Responsable del Archivo Histórico

Nombre del servidor público	Adscripción
C. Luis Alberto Castillo Sierra	Secretaría Ejecutiva

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar mediante oficio y copia certificada del presente Acuerdo a las personas que fungirán como Responsable del Área Coordinadora de Archivos; de Correspondencia u Oficialía de Partes que operará a través de la Oficialía Electoral; Responsable del Archivo de Concentración, y Responsable del Archivo Histórico; lo anterior para los efectos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar mediante oficio y copia certificada del presente Acuerdo a los titulares de cada una de las áreas administrativas de este Instituto Electoral, quienes deberán informar a las personas que fungirán como responsables de los archivos de trámite de cada una de las unidades administrativas; lo anterior para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar al Comité de Transparencia y al Área Coordinadora de Archivos de este Instituto Electoral el cumplimiento del presente Acuerdo, ya que a partir de su entrada en vigor los servidores públicos electorales deberán cumplir con las obligaciones que a cada unidad administrativa e instancia le corresponden en materia archivística.

QUINTO: Se aprueba integrar el Grupo Interdisciplinario en materia archivística del Instituto Electoral del Estado de Campeche con el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas; el titular de la Contraloría Interna; el titular de la Asesoría Jurídica; el titular del Área Especializada en Sistemas de Tecnologías y Cómputo; el Responsable de la Unidad de Transparencia; el Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y el Responsable del Archivo Histórico, unidades administrativas todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEXTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General haga de conocimiento, mediante copia certificada del presente Acuerdo, expedida por la Secretaría Ejecutiva, al Sistema Nacional de Transparencia, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y al Archivo General del Estado de Campeche para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE JULIO DE 2017.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

ACUERDO DE DESTINO NO. 124/INM/2017

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en calle 51, entre la carretera federal Champotón-Isla Aguada, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando el "Instituto Tecnológico Superior de Champotón".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública No. 849/2007 de fecha 4 de julio de 2007, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: de fojas 130 a 133, del Tomo 425-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 152290, de fecha 13 de agosto de 2007; y con inscripción de rectificación del título registral No. 60847, de fojas 209 a 211, del Tomo CDLXIV, Libro V de la Primera Sección, de fecha 8 de enero de 2010.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado: con el ID: 574 y número de inventario: 040041070458310002000097.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22, 25 fracción II y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX, 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el Instituto Tecnológico Superior de Champotón, fue creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 25 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de septiembre del mismo año, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que, entre otros, se conforma por los bienes...inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; cuyo objeto público es formar profesionales con estudios de técnico superior universitario, licenciatura y de posgrado, aptos para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país; lo que permite concluir que se trata de una entidad de la Administración Pública Estatal, en términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 1 del Acuerdo que crea el Instituto Tecnológico Superior de Champotón.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes es utilizado por el Instituto Tecnológico Superior de Champotón, para el cumplimiento de su objeto público, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en calle 51, entre la carretera federal Champotón- Isla Aguada, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, al Instituto Tecnológico Superior de Champotón, para que lo utilice y preste el servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Instituto Tecnológico Superior de Champotón, de conformidad

con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

TERCERO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

QUINTO.- Cúmplase.

El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
CIRCULAR No. 101/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA LA RELACIÓN DEL PERSONAL
QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL PRIMER
PERÍODO VACACIONAL 2017.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de julio de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 5 de diciembre de 2016, se acordó el Primer Período Vacacional 2017 para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, que conforme a los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 132, 133 y 134 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, quienes tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **17 de julio al 31 de julio de 2017**, inclusive, para reanudar a sus labores el día 1º de agosto, y quienes se queden de guardia disfrutarán de las mismas a partir del 2 al 16 de agosto del mismo año.-

Se quedarán de guardia del 17 de julio al 31 de julio de 2017, los siguientes servidores públicos: -

**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CAMPECHE, CAMPECHE**

PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Mtro. Milton Javier García Illescas. Secretario Proyectista de Sala.

Licda. Keila Lileni Cano Quintana. Secretaria Proyectista de Sala.

Licda. Alma Rosa Sansores Cambranis. Secretaria Proyectista de Sala.

Lic. Juan José Trinidad Güemez. Jefe de Área "A".

Licda. Luisa Fernanda Lanz Ruiz de Chávez. Jefe de Área "A". Sin derecho.
Licda. Claudia Salette Morales Cambranis. Jefe de Área "B".
C. Pablo Emilio Interián Lara. Auxiliar Técnico "D".

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:

Permanecerá cerrada.

OFICIALÍA MAYOR DEL H. TRIBUNAL:

C.P. Teresita del Carmen de J. Pérez Martínez. Directora Interina de Contabilidad, quien se hará cargo del Despacho de la Oficialía Mayor del 17 al 23 de julio de 2017.

MÉDICOS LEGISTAS:

Dra. Silvia Rodríguez Vargas. Auxiliar Técnico "A". Médico Legista.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE PERSONAL:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

ICE. José Luis Zubieta Lizama. Auxiliar Técnico "D".

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE COPIADO:

T.S.C. Rafael Humberto Cruz Canché. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES:

I.Q. Rosa Guadalupe Arias Villarino. Directora Interina. Del 17 al 23 y 31 de julio de 2017.
L.A. José Daniel Turriza Pech. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente. Del 24 al 30 de julio de 2017.
C. Carlos Valentín Gutiérrez Álvarez. Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.
C. Albino del Jesús Noh Escobar. Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.
C. Leydy Beatriz Cahuich Can. Sin derecho.
C. Martín Hernández Álvarez. Sin derecho.
C. J. Domingo Martínez Castillo. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
C. Andrés Saury Hernández. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.
C. Leonardo Daniel Moo Calán. Juzgados Penales de San Francisco Kobén. Sin derecho.
C. Martín de Atocha González Chi. Sin derecho.

ESCUELA JUDICIAL:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Permanecerá cerrada.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES:

Permanecerá cerrada.

BIBLIOTECA:

Permanecerá cerrada.

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

Permanecerá cerrada.

UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

Permanecerá cerrada.

CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL:

P. de D. Jordana Abud Lara. Subdirectora Jurídica. Del 17 al 21 de julio de 2017.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

Permanecerá cerrada.

Br. Jesabel Saraí Reynoso Flores. Auxiliar Técnico "D". Para atender asuntos relacionados con la síntesis periodística y lo que llegue a presentarse de eventos o sucesos que competen al área.

CENTRO DE COPIADO KOBÉN:

C. Luis Felipe Te Pech. Auxiliar Técnico "B".

MÓDULO DE INFORMÁTICA KOBÉN:

Permanecerá cerrado.

ARCHIVO JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

SALA PENAL:

Permanecerá cerrada.

SALA CIVIL-MERCANTIL:

Permanecerá cerrada.

SALA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA:

Permanecerá cerrada.

SALA UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES:

Permanecerá cerrada.

MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS:

Permanecerán cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL-MERCANTIL:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA:

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR:

Licda. Graciela del Carmen Balán Jiménez. Directora Interina del Centro de Encuentro Familiar.

P. en Psic. Karime Guadalupe Moo Uc. Auxiliar Judicial. 17, 18 y 19 de julio de 2017.

Licda. en Psic. María José Ehuán Collí. Auxiliar Judicial.

Licda. Verónica del Socorro Castro Pérez. Secretaria Proyectista Auxiliar.

Lic. en Psic. Fabiola de Alba Moreno. Auxiliar Técnico "B".

Mtra. Atala B. Flores Redondo. Auxiliar Técnico "B".
Lic. en Psic. María del Rosario Naal Llanez. Auxiliar Técnico "D".
C. Ivet Magali Manzanilla Córdova. Auxiliar Judicial.

UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA:

Permanecerá cerrada.

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá Cerrado.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá Cerrado.

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO:

Permanecerá cerrado.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

Lic. Héctor Ramón Vela Cu. Encargado.
Br. Armando Román Porras Pérez. Auxiliar Técnico "C".
Licda. Bernaldita de Lourdes Vázquez Pech. Actuaría.
Br. Julieta del Carmen Buendía Basulto. Auxiliar Judicial.

CENTRAL DE ACTUARIOS:

Permanecerá cerrada.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO PENAL:

Lic. Carlos Enrique Avilés Tun. Juez.
Licda. Romana Yadira Cahuich Ruz. Secretaria de Acuerdos Interina.
Lic. Aarón Oswaldo Mis Chulín. Secretario de Acuerdos.
Lic. Roque Gerardo Balán Sánchez. Actuario.
Licda. Santa Patricia Dzib Santos. Actuaría Interina.
Licda. Daniela Janet Cordero Esqueda. Auxiliar Judicial.
P. de D. Celia Fanny León Tuz. Auxiliar Judicial Interina. Sin derecho.
P. de D. Yuri Maricela Cauich Can. Auxiliar Judicial Interina. Sin derecho.
Br. Manuel Rodrigo Cobos Mex. Auxiliar Judicial Interino. Sin Derecho.
Licda. Yésica Carolina Dzul Pech. Auxiliar Judicial Interina. Sin derecho.
Br. Pedro Pablo Ancona Yerves. Auxiliar Judicial Interino. Sin derecho.
Licda. Iliana Lizzeth Estrella Chuc. Auxiliar Judicial Interina. Sin derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 117, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se designa al Secretario de Acuerdos, Licenciado Joel Jesús May Puch, para que se haga cargo del despacho del Juzgado del 2 al 16 de agosto de 2017, período en que disfrutará de sus vacaciones el titular.

JUZGADO AUXILIAR DE EXTINCIÓN:

Dra. Concepción del Carmen Canto Santos. Jueza.
Licda. Ana Maribel de Atocha Huitz May. Secretaria de Acuerdos.
Licda. Guadalupe Beatriz Martínez Taboada. Secretaria de Acuerdos.
Licda. Amada Adelina del Socorro Limón Mejía. Secretaria Proyectista de Sala.
Licda. Jolayne Issel Vázquez Perdomo. Actuaría Interina.
Lic. José Severo Pino López. Auxiliar Judicial.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL:

Lic. Pedro Brito Pérez. Juez Primero.
M. en D. Ana Concepción Gutiérrez Pereyra. Jueza Segunda.
Licda. María Esther Chan Koh. Administradora de Juzgado.
Br. Adriana Beatriz Cauich López. Auxiliar de Atención al Público Interina. Sin derecho.
Licda. Lucía de Monserrat Mendicuti Polanco. Encargada de Seguimiento de Causas.
P. de D. Diana Guadalupe Oliva Góngora. Auxiliar de Causas.
Licda. Janet Cristina Chan Chuc. Auxiliar de Causas.
Licda. Virna Iraida Caballero Escalante. Encargada de Sala.

Lic. Néstor Guadalupe Silva Gómez. Auxiliar de Sala Interino. Sin derecho.
Licda. Karina Monserrat González Jiménez. Auxiliar de Sala.
Licda. Patricia de los Ángeles Ceh Cab. Encargada de Seguimiento de Causa.
M. en D. Dulce Evamaría Blanco Alvarado. Notificadora.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES:

Licda. Diana Leonor Comas Soberanis. Juez.
Licda. Guadalupe del Milagro Matú Novelo. Proyectista Auxiliar.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:

Lic. Héctor Abraham Puch Reyes. Juez Primero Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
Licda. Claudia Isabel Vázquez Paat. Fungirá como Encargada de Seguimiento de Causa y Encargada del Despacho del Juzgado Segundo Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
Licda. Amy Andrea Peláez Pérez. Quien fungirá como Actuaría para los Juzgados Primero y Segundo Especializados en Justicia para Adolescentes.

En el período comprendido del 2 al 16 de agosto del 2017:

Mtro. Douglas Aurelio Borges López. Juez Segundo Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
Licda. Claudia Isabel Vázquez Paat. Fungirá como Encargada de Seguimiento de Causa y Encargada del Despacho del

Juzgado Primero Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en sustitución del titular.

JUZGADO DE EXHORTOS EN MATERIA FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO QUINTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LOS DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO:

L.A.E. María del Carmen Cano Cetina. Jefa de área "A" Interina.

P. de D. Rosa María Delgado Job. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente Interina.

Br. José Jahir Castillo Cambranis. Auxiliar Judicial de la Magistratura Supernumeraria del Licenciado Miguel Ángel Chuc López.

Lic. José Luis Vera López. Director de Recursos Materiales.

Lic. Christhian Israel Alcocer Jiménez. Auxiliar Técnico "A", adscrito a Recursos Materiales.

Licda. Sarita del Carmen Mas Ucán. Jueza de conciliación de la localidad de San Vicente Cumpich, Hecelchakán.

Br. Ariadna Cruz Rizos. Auxiliar Judicial, adscrita a la Magistratura del Licenciado José Ángel Paredes Echavarría.

Licda. Linabel de Monzerrat Cruz Cahuich. Auxiliar Judicial, adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Civil.

**SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CARMEN, CAMPECHE.**

SALA MIXTA:

Permanecerá cerrada.

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

Dra. Susana Guadalupe Ortega Lliteras. Auxiliar Técnico "A". Médico Legista.

C. Rubén Salvador Sánchez. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, área Penal.

C. José Ángel Escalante Miss. Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.

MODULO DE ATENCIÓN CIUDADANA:

Permanecerá cerrado.

ARCHIVO JUDICIAL:

Permanecerá Cerrado.

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA:

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR:

L.T.S. Mariana Flores Gamboa. Del 17 al 23 de julio de 2017.

Licda. María de Guadalupe García Vadillo. Supervisora. En funciones de Encargada del Centro de Encuentro Familiar del

24 de julio al 7 de agosto.

Lic. en Educ. Prim. Noé Arias Acosta. Supervisor.

Licda. en Psic. Elda Nury Hernández López.

Lic. en Educ. Lidia Isabel Martínez Gamboa. Auxiliar Técnico "D" Interino. Sin derecho.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

Licda. Lucero Martínez Martínez. Actuaría. Quien estará a cargo del Departamento, y a quien se le autoriza para firmar los certificados de depósitos que realicen los deudores alimentistas.

Br. Suggeli Guadalupe Carrillo Ferraez. Auxiliar Judicial. Quien realizará los avisos de inicios a los acreedores alimentistas, así como la realización de los expedientes iniciados, así como sus registros en el sistema que se lleva en esta Central de Consignaciones.

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE CIUDAD DEL CARMEN:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO PENAL:

Licda. América Martínez Hernández. Secretaria de Acuerdos, Encargada del despacho.

Br. Kenia Belem Orozco Pérez. Auxiliar Judicial.

Br. Génesis Unice López Torres. Auxiliar Judicial.

P. de D. Sergio Hernández Hernández. Actuario Interino.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL:

Licda. Alejandra Flores Verategui. Jueza Primera.

Lic. Miguel Ángel Jiménez Velueta. Juez Segundo.

Licda. Adela Cruz Cruz. Encargada de Sala.

Licda. Celia Margarita Compañ Pérez. Notificadora.

Br. Yesenia Guadalupe Uc Rivero. Auxiliar de Causas.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES:

Licda. Adela Cruz Cruz. Encargada de Seguimiento de Causa. Solo para efectos de recibir documentos.

**TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
ESCÁRCEGA, CAMPECHE.**

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL:

C. María del Carmen Pérez Quén. Auxiliar Judicial.
Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.
C. Manuel Jesús Caamal Contreras. Velador fines de semana.

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUENTÍA MENOR:

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA:

Permanecerá cerrado.

DELEGACIÓN DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR:

Licda. Gilda Salomé Baños Vargas. Jefa de Área "B", en funciones de Coordinadora.
Br. Silvia Patricia Boot Hernández. Auxiliar Judicial Interina (sin derecho).

JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE:

Licda. Andrea Cobos Emeterio. Auxiliar Judicial.
Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

**CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
HECELCHAKÁN, CAMPECHE.**

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL:

C. Martha Verónica Matos Ku. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente. Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.
C. Manuel Jesús Chan Cob. Velador de fines de semana.
C. Oscar Renán Pech Córdoba. Velador de lunes a viernes.

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

**QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
PALIZADA, CAMPECHE.**

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL:

C. María del Socorro Moreno Alejo. Auxiliar Judicial. Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

Publíquese lo anterior en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para conocimiento de los Litigantes, Foro Campechano y Público en General. Cúmplase.-

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS****Folio 27077****C. JOSÉ ARMANDO CEH CAHUICH (ACUSADO)**

En el toca 01/15-2016/1024, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/821, instruida a José Armando Ceh Cahuich, por el delito de Allanamiento de morada. Esta Sala con fecha TREINTAY UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios del Defensor y acusado, ya que se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada y con fundamento en los artículos 379 y 380 fracción IV, el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena la reposición del procedimiento, a efecto de que el Juez primigenio subsane la omisión encontrada y con la inmediatez procesal necesaria desahogue las siguientes pruebas.

- *Celebrar los careos procesales del denunciante y testigos de cargo, GERMAN FRANCISCO CEH IC, SANDY DEL ROSARIO CEH CAHUICH y IRMA YOLANDA CAHUICH CAAMAL, con los testigos de descargo JOSE DEL CARMEN LOPEZ VELAZQUEZ, SALVADORHERNANDEZ XUL, JUAN JOSE ELIAZAR CEH CAHUICH, HERMENEGILDO CEH CAHUICH, MARCOS MANUEL TEC VAZQUEZ, (Agente Municipal del poblado del Haro, Escárcega, Campeche), y FERNANDO OMAR AZCORRA ABREU, (Representante Legal de la Constructora Grupo Tauro)*
- *Ratificación de la Placas Fotográficas, de fecha 27 de noviembre de 2012, realizado por el T.L.C. FERNANDO GONGORA TUZ, Perito de la Fiscalía General de Justicia del Estado.*

Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal y finalmente con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, sin que se agraven las penas inicialmente decretadas en la nueva sentencia que se pronuncie. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113,

fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente TOCA como asunto totalmente concluido..

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. FIDEL ENRÍQUEZ SANCHEZ

FOLIO: 17223

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 1049/15-2016/2F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LA C. FABIOLA ESPINOZA CRUZ EN CONTRA DE FIDEL ENRÍQUEZ SANCHEZ.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE JUNIO DEL DOS

MIL DIECISIETE.

Visto: Dado el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que por sesión de pleno de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete, se hizo el cambio del Titular de este Juzgado, al Juzgado Primero en Materia de Oralidad Familiar, de este Primer Distrito Judicial del Estado, quedando la Maestra en Derecho MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, como Titular de este Juzgado Segundo de lo Familiar; por lo que ha lugar a darle vista a las partes contendientes en el presente asunto, para que dentro del término de tres días hábiles, se sirvan manifestar lo que ha sus derechos corresponda, en atención a lo establecido en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor. Asimismo, y observándose que el nombre del demandado, señalado en el auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, no es el correcto; dese cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, con la salvedad que el nombre del demandado es FIDEL ENRIQUEZ SANCHEZ, auto que debe quedar de la siguiente manera:

1. Se admite el Juicio Sumario de Guarda y Custodia promovido por FABIOLA ESPINOZA CRUZ, por lo que con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en atención al Interés Superior de los menores cuyas iniciales son Y.A.E.E. y A.J.E.E.; en consecuencia, toda vez que con las testimoniales ofrecidas en los presentes autos y los informes emitidos por las autoridades correspondientes notifíquese y emplácese a juicio a FIDEL ENRIQUEZ SANCHEZ, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación, FIDEL ENRIQUEZ SANCHEZ, comparezca a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo anterior, tórnense los presentes autos a la actuaria de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. -

2. A reserva de acordar conforme a la junta de mejor proveer, estudios psicológicos, toxicológicos y entorno social, hasta el momento procesal oportuno.

Por ende, tórnense los presentes autos a la actuaria de este juzgado, para por conducto de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se haga entrega del CD con el respaldo magnético del presente auto, en los términos señalados líneas arriba. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 21 de Junio del 2017.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 16584

C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNÁNDEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 271/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MARIA ARCOS PEÑATE EN CONTRA DE JOSE MANUEL LIZANO HERNANDEZ; la Juez del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) Se tiene por presentado al LIC. JUAN CARLOS TELLEZ ALAMINA, con el escrito de cuenta, en el cual adjunta disco compacto con la finalidad que se gire oficio al Director del Periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE:**

PRIMERO: Se comunica a la parte actora, el nombramiento de la Maestra en Derecho **BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ**, como nueva Titular de este Juzgado Tercero del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir de la presente fecha, consecuentemente, y de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado se la da vista, para que en el término de tres días, manifiesten si tiene alguna causa de recusación que hacer valer, en relación a lo establecido con los artículos 189, 201 y 202 del Código Procesal Civil del Estado.

SEGUNDO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre en autos conforme a derecho.

-**TERCERO:** Como lo solicita la ocursoante, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador para que sirva dar notificar y emplazar al **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNÁNDEZ**, por medio de publicaciones en el periódico Oficial del Estado la sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mimo que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. -

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito inicial de la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, y documentación adjunta de referencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en **la calle 12, entre 59 y 61, número 177, interior 5 C.P. 24000, Centro de esta ciudad de san Francisco de Campeche, nombrando como asesor técnico al LIC. JUAN CARLOS TELLEZ ALMINA, con cédula 8279274 y R.F.C. TEAJ830930F50, demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA en contra de JOSE MANUEL LIZCANO HERANANDEZ, quien puede ser emplazado en el predio número 104, calle 10 entre 21 y 23, Colonia Samula, C.P. 24090, de esta ciudad (como referencia es una estética Alejandro), en consecuencia de lo anterior, SE PROVEE:-**

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número **271/16-2017/3F-1**, y tómese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación

2).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche

3). En términos del artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la personalidad al **LIC. JUAN CARLOS TELLEZ ALMINA**, en virtud que cumple con los requisitos que señala el código en cita.

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

R E S U L T A N D O :

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día veintiocho de octubre del dos mil dieciséis y turnado ante el despacho de este Juzgado el día treinta y uno del mes y del año, compareció la **C. MARIA ARCOS PEÑATE** a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos. -

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara, de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice: -

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior

de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con el **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ.-**

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el **C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ**

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-
Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio)

siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos

en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libreta y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos

de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de

género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, **SE DECLARADISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA ARCOS PEÑATE y JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ.-**

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuenta con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad. –

VI.- No se decreta nada respecto, a guarda, custodia ni alimentos para menores, en virtud de que los hijos habido en el matrimonio, de nombres JOSE GENARO, y VICTOR MANUEL ambos de apellidos LIZCANO ARCOS, cuenta con la mayoría de edad legal.-

Sin embargo se dejan a salvo sus derechos para el caso de encontrarse estudiando con provecho, pueda hacerlo valer con documentación idónea, en términos de lo establecido en el artículo 336 fracción VI del Código Civil del Estado en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.

VII.- Ahora bien en cuanto al derecho de alimentación de la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

- Del acta de matrimonio se desprende que cuenta aproximadamente con la edad de cuarenta y uno años, por lo cual se observa que se encuentra en una edad plena para satisfacer sus propias necesidades. -
- De su escrito inicial, manifiesta que tiene más de veinte años separada del C. JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ, por lo que se presume que ese tiempo a podido sustentar sus propias necesidades. -
- No se tiene la certeza de que se encuentre en un estado de necesidad que amerita la fijación de

alimentos a su favor.

Fundamentándose en lo anterior, esta autoridad no decreta porcentaje a favor de la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer mediante documentación idónea.

VIII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. MARIA ARCOS PEÑATE y JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.- - -

IX.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

X.- Únicamente para los efectos señalados en el punto número cinco de este acuerdo túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a la **C. JUAN MANUEL LIZCANO HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en predio número 104, calle 10 entre 21 y 23, Colonia Samula, C.P. 24090, de esta ciudad (como referencia es una estética Alejandro)**, entregándole las respectivas copias de la demanda y copias de traslado respectivas, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días, para que manifieste lo que a su derecho considere. -

XI.- Así como también en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora a efecto de realizar la división equitativa.

XI).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

XII).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la

información acerca del presente expediente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:
R E S U E L V E

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA ARCOS PEÑATE Y JOSE MANUEL LIZCANO HERNANDEZ.-

SEGUNDO.- NO SE DECRETA NADA RESPECTO A GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTOS, Y DERECHO DE CONVIVENCIA, EN VIRTUD DE QUE EL HIJO HABIDO DENTRO DEL MATRIMONIO DE NOMBRES JOSE HENARO, Y VICTOR MANUEL AMBOS DE APELLIDOS LIZCANO ARCOS, CUENTA CON LA MAYORIA DE EDAD LEGAL.

TERCERO: NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA **C. MARIA ARCOS PEÑATE**, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTE FALLO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.

TERCERO: Haciendo la aclaración que dichas publicaciones serán por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibido y debidamente cotejado, anexando CD, y cedula de notificación.

CUARTO: Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO BEATRIZ BAQUEIRO GUTIÉRREZ, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DE 2017. -

LICDA. CINTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETA, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

NO. DE FOLIO: 9401

EXPEDIENTE No 36/16-2017/1C-I

YARI NORELIS SALAZAR MEDINA.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL SA DE CV. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA YARI NORELIS SALAZAR MEDINA EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Se tiene por recibido el escrito del licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, en el cual anexa los edictos de notificación y emplazamiento por medio del periódico oficial del estado, de fecha once de abril de dos mil diecisiete, pero señala que las dos siguientes publicaciones ordenadas, no fueron realizadas por el periódico oficial, por lo que solicita que se le aplique la primera medida de apremio. consecuentemente, **SE PROVEE: 1)** En vista de lo manifestado por el ocurso y en virtud de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete fuera ordenado el emplazamiento mediante periódico oficial, y como lo señala anexando el periódico oficial de fecha once de abril del año en curso, en el cual se realizó la notificación de domicilio ignorado en el periódico oficial del estado, pero se observa que en los periódicos oficiales de fechas posteriores se omitió la publicación de la misma, se ordena nuevamente la publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se le aplicara la primera medida de apremio esto de conformidad con el numeral 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que se declara la ignorancia del domicilio de la C. Yari Norelis Salazar Medina esto de conformidad con 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia tómese los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el C. Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva a notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para que este a su vez publique por tres veces en el término de quince días el proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, para efectos de notificar a la demandada, otorgándoles a los mismo el TERMINO DE QUINCE DIAS** contados a partir de la ultima notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, dicho proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Se tiene por presentado al Licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada Hipotecaria Nacional, S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA, BANCOMER, personalidad que acreditan con copia certificada del testimonio de escritura pública número 109,748 pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México Distrito Federal de Fecha 21 marzo de 2014.

2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a la ciudadana YARI NORELIS SALAZAR MEDINA, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el PREDIO URBANO LOTE 8 DE LA MANZANA 10, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES ANTES PRESIDENTES DE MEXICO, CODIGO POSTAL 2408 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 7, EN LA CALLE 38 "B" DE LA COLONIA PRADO CODIGO POSTAL 24030 "B", DE ESTA CIUDAD CAPITAL.**

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Se reconocen al Licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada Hipotecaria Nacional, S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA, BANCOMER, toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.-

2) Se admite el domicilio UBICADO EN LA AVENIDA LOPEZ PORTILLO NUMERO 6, LOTE 6 ENTRE CALLE PROLONGACION ALLENDE Y CALLE 2, COLONIA SAN ANTONIO, CODIGO POSTAL, 24099, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para oír y recibir

notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

5).- Asimismo, comisionese a la central Actuarios, para efectos de que esta Autoridad a su vez se sirva emplazar a la ciudadana YARI NORELIS SALAZAR MEDINA, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el **PREDIO URBANO LOTE 8 DE LA MANZANA 10, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES ANTES PRESIDENTES DE MEXICO, CODIGO POSTAL 2408 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 7, EN LA CALLE 38 "B" DE LA COLONIA PRADO CODIGO POSTAL 24030 "B", DE ESTA CIUDAD CAPITAL,** haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

6).- **Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora

7).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, **asimismo se reserva de girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto sea anexado el recibo de pago correspondiente.

8).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema conex respectivo y márquese con el número **36/16-2017/1° C-I.**

9).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en

curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

2) Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE JUNIO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 507/11-2012/2C-I

C. CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO”, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA C. MARIA CONCEPCION HERNANDEZ VERA, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del Licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, mediante el cual solicita se le proporcione de nueva cuenta el edicto en el que se declara la ignorancia del domicilio de la C. MARIA CONCEPCIÓN HERNANDEZ VERA. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el **LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ**, Apoderado Legal de “Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de objeto Limitado”, Grupo Financiero BBVA Bancomer en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio de la demandada, y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se decreta la ignorancia del domicilio de CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA**, por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha **veintiuno de agosto del año dos mil doce**, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ASUNTO: 1).- Con el escrito inicial de demanda y documentación anexa del LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada “HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO” GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto inicial de fecha nueve de agosto de dos mil doce, **En consecuencia de**

lo anterior se ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO" GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto inicial de fecha nueve de agosto de dos mil doce.-

2).- En tal virtud se **ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA SUMARIA HIPOTECARIA**, y como consecuencia, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador, para que se sirva emplazar a juicio CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA, en su carácter de acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en los predios ubicados en la CALLE LIC. MANUEL DE LA PEÑA PEÑA, LOTE 28 DE LA MANZANA 10 DE FRACCIONAMIENTO INSURGENTES CP. 24070Y, Y/O EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 11 DE LA AVENIDA CAMPECHE POR TIKAL Y OCOCINGO DE LA UNIDAD HABITACIONAL BARRIO DE SANTA LUICÍA CP. 24020, CAMPECHE de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DIAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

3).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

4).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado para la anotación de la demanda respectiva la cual se encuentra registrada a favor de la CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA, de fojas 21 a 30 del Tomo 133 Vol E, Libro y Sección Primero, con la inscripción II, Número 113846, de fecha veintidós (22) de Octubre del año dos mil dos (2002); y la Hipoteca quedó registrada de fojas 161 a 170 del Tomo 242-I, Libro IV, de la Primera Sección con la Inscripción Número 45, 955 de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil siete (2007); remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda a efecto de que se inscriba la presente demanda, de igual manera se le hace saber al promovente que para que surta efectos lo solicitado deberá

cubrir el pago del derecho fiscal para la anotación marginal ante las oficinas de la dependencia señalada, acorde al numeral 38 de la Ley de Hacienda.

5) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

6).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días hábiles, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, dejándose en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte por ser el emplazamiento de orden público, no obstante a efecto de realizar las publicaciones y con fundamento en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de

Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.-

4) Cumplimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes en días hábiles, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados en días hábiles.**

5).- De igual forma se hace del conocimiento al Apoderado Legal de la parte actora, que dichas publicaciones serán a su costa, asimismo de ordena la notificación de lo señalado líneas arriba, autorizando para recibirlas en su nombre a los CC. ALEJANDRO DEL JESÚS ESTRADA ÁVILA Y/O JOHNNY EZEQUIEL JIMENEZ VAZQUEZ, previa identificación de sus personas y constancia que se deje asentado en autos, de conformidad con el artículo 65 Y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LOQUENOTIFICOALACIUDADANACIUDADANAMARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VERA -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 33/16-2017/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LUIS ANTONIO PINEDA SANDOVAL
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia a los CC. IRVING WILLIAMS GRANIEL DE LA CRUZ, JUAN REYNALDO ALVAREZ CUPIDO y ARLY LEIDY HERNANDEZ CRUZ o ARLIZ LEYDI HERNANDEZ CRUZ, y el cual deriva de la causa penal número 99/13-2014/3P-II, la cual fuera instruida por el delito cometido contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante con fines de comercio. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

TOMA DE ACTA 33/16-2017/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **NUEVE** horas día de hoy **SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución la c. **LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO**, declara iniciada la Audiencia Oral de seguimiento de tratamiento relativa a los sentenciados **IRVINGS WILLIAMS GRANIEL DE LA CRUZ, JUAN REYNALDO ALVAREZ CUPIDO, ARLIS LEYDI HERNANDEZ DE LA CRUZ**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LICDA.MAYRA KARINA PETREZ ZAVALA**, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la **LICDA. OLFA LIDIA RAMIREZ ZAVALA**, como defensor público de generales conocidos en autos y el LIC. NEFTALÍ JIMÉNEZ CORREA; por los sentenciado su nombre completo **IRVINGS WILLIAMS GRANIEL DE LA CRUZ, JUAN REYNALDO ALVAREZ CUPIDO, ARLIS LEYDI HERNANDEZ DE LA CRUZ**; Por la Dirección de Ejecución el **LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT** de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar que fue debidamente notificado de la presente audiencia y ha ejercido su derecho a no comparecer, por lo tanto en términos de lo que dispone el numeral 179 de la ley de la materia su presencia no es un requisito de validez y podemos continuar con la presente audiencia.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: la audiencia tiene como finalidad verificar como van con el plan de actividades que le fue diseñado. ¿Irving William Graniel de la Cruz?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: bien hasta ahorita bien, estoy cumpliendo con todas las pláticas que me fue diseñado.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿departamento jurídico que platica le da? -

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: sobre los beneficios

que podemos tener si vamos a todos los cursos, ese me la da la licenciada Aidé Ovando Pech.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿hábleme de ello?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: si, es que me pongo nervioso.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: no se deben de poner nervioso, solo le estoy preguntando del tratamiento que fue diseñado, esto es con la finalidad para que en un momento dado puedan tener un beneficio.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: sí.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿pedagogía cómo va con eso?-

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: voy a la escuela, ahí voy más o menos.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿Qué deporte prácticas?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: caminata es lo que hago nada más.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: para la próxima audiencia le voy a preguntar, así que tome anotaciones.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: si.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Juan Reynaldo Álvarez Cupido ¿cómo va usted?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: voy bien, estoy en todos los cursos, voy a la preparatoria.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿Qué actividad laboral realiza?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: soy artesano, tejo hamaca, hago cuadro.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: de salud ¿ya fue revisado medicamente?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: ya señorita, con la doctora Teresa.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿tiene algún problema?-

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: hasta ahorita no, nada más soy alérgico a la penicilina.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿qué deporte practicas?-

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: juego futbol, y voy al gimnasio.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: hábleme de las pláticas del departamento jurídico.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: me da pláticas sobre el beneficio, sobre mi comportamiento, que si me porto bien puedo alcanzar un beneficio.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: veo que si estas poniendo atención a las pláticas que te están dando.-

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: si, señorita.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Arlis Leydi Hernández de la Cruz ¿usted cómo va?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: yo voy a la escuela, estoy estudiando mi secundaria, me dan platicas que no debemos vender ni consumir drogas y que yo estudie porque eso es lo que me va a servir más adelante.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿qué actividad laboral practicas?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: tejo hago bolsa, monedero, carterita.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿qué deportes practicas?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: ninguno solo camino, porque como tengo dañada mi columna.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿ya fuiste revisado medicamente?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: ya cada mes llevo tratamiento.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: que platica le proporciona el comandante Oscar.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: que debemos mantener limpia nuestra área, que derechos y obligaciones tenemos en el centro y cuando tengamos problemas preguntarle a él.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: bueno continúa así. -

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: si--

USO DE LA VOZ AL JUEZ: teniendo en cuenta que fueron presentando un escrito por el licenciado Neftalí Jiménez Correa donde se realiza el pago por la cantidad de \$ 17, 855.60 centavos como pago de la multa impuesta a la sentenciada Arlis Leydi Hernández Cruz, así como también obran los oficios número 110 y 1008 remitido por el director del centro penitenciario por medio de los cuales nos hace llegar los informes de diagnóstico y pronóstico final de cada uno de ustedes, en este acto como están todos presentes excepto la víctima pero que se procederá a notificar de acuerdo a la ley se ordena acumular dicha documentación a los autos así mismo se procede a fijar en esta audiencia para el día 4 de agosto del presente año a las 9, 10 y 11 respectivamente, a las 9 la audiencia de

Irving Williams Graniel de la Cruz, a las 10 la audiencia de Juan Reynaldo Álvarez Cupido, y a las 11 la audiencia de Arlis Leydi Hernández de la Cruz para un posible beneficio, quedando debidamente todos notificados en este momento procediendo enviar a notificar a la víctima por los medios legales. Fiscalía ¿algo que manifestar?-

USO DE LA VOZ A LA FISCAL: nada señoría.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: defensa.-

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: si señoría nada más comentar que el sentenciado Irving Williams su problema es que se le dificulta hablar, pero si está asistiendo a todas sus pláticas.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: toma nota y no importa que en la audiencia la esté leyendo

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: si señoría.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: representante del sistema -

USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA: nada señoría.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Damos por cumplida la presente audiencia.-

Se termina la presente toma de nota. Firmando al calce el C. Juez de Ejecución del Nuevo sistema Penal Acusatorio.

RAZON JUDICIAL.

LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día de hoy ocho de junio del año dos mil diecisiete, en audiencia oral de inicio de ejecución de sentencia de los sentenciados IRVING WILLIAMS GRANIEL DE LA CRUZ, JUAN REYNALDO ALVAREZ CUPIDO y ARLY LEIDY HERNANDEZ CRUZ o ARLIZ LEYDI HERNANDEZ CRUZ, se emplazó a las partes para el día 04 DE AGOSTO del 2017, el primero de los mencionados a las NUEVE HORAS, el segundo a las DIEZ HORAS y la última a las ONCE HORAS.

Quedando debidamente notificados la Defensa, Fiscal, Representante de la Dirección de Ejecución y sentenciado de la fecha y hora en la que deberán comparecer, quedando apercibidos la Defensa, Fiscal y Representante de la Dirección de Ejecución, haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS, así también se le hace saber que de no comparecer el personal de cada una de las dependencias el día y hora decretado para el desahogo de la audiencia se les aplicara el medio de apremio consistente en CIEN VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de

Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Así mismo se ordenó que la notificadora interina de este Juzgado notifique a la víctima de la fecha y hora de la audiencia.

Por otro lado, gírese atento oficio al C. **Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal**, para efectos de que gire instrucciones a los elementos que se encuentran a su mando, para que el día antes referido realicen el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos.-

Apercibido el citado Director que de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de CIEN días de Unidades de Medida de Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en relación al artículo 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día ocho días de junio del dos mil diecisiete.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 33/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 225/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE DIANELA DE LOS ANGELES ZETINA NOH. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO UBICADO LOTE DE TERRENO MARCADO COMO LOTE DOCE (12) DE LA MANZANA CVII, UBICADO EN LA CALLE OXA; MARCADA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO SESENTA Y TRES (63) DEL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA DOS (2) ETAPA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDADANA DIANELA DE LOS ANGELES ZETINA NOH. SECCIÓN PRIMERA, LIBRO V, TOMO CCVCV, FOJAS 286 A 299, NUM 51182 FOLIO 145055. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE **\$ 293,000.00** (SON: **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE **\$195, 333.33** (SON: **CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** 33/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

ATENTAMENTE.- LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 3/14-2015/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN CONTRA DEL CIUDADANA BEATRIZ NOEMÍ MENA PRIETO; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

"UBICADO EN LA CALLE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, MANZANA II LOTE TREINTA Y DOS, NÚMERO DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO COLONIA MÉXICO,

DE ESTA CIUDAD".-

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$475,000.00 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) Y COMO *POSTURA LEGAL* LA SUMA DE \$316,666.66 (SON: TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 12 del mes de Agosto del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. Rúbrica.

**CONVOCATORIA 56/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 600/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ROBERTO DELGADO MORENO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE JUNIO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 55/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 600/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) ROBERTO DELGADO MORENO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE JUNIO DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, C. TEODOSIO ROSADO MORENO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA 60/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 644/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) GONZALO JABLE ESPINOZA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE JUNIO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 59/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 644/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) GONZALO JABLE ESPINOZA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE JUNIO DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, C. OLGA JABLE LÓPEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Miguel Iván Salazar León, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de Junio del 2017.- **Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 59/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 263/16-2017/2C-II.-

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CAPILLA CARBONELL**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 50/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 476/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JESUS DEL CARMEN FUENTES ZAVALA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MAYO DEL 2017.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos., Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 165/16-2017/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAFAEL ESTRADA FIGUEROA, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO MARI ESTRADA LEDEZMA.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAFAEL ESTRADA FIGUEROA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTE DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 12 JUNIO DE 2017.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL

TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA AGUSTINA NOZ CHI TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA AGUSTINA NOZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 30 de JUNIO del 2017. - LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **354 TRESCIENTOS CINCUENTRAY CUATRO**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 1 primero de junio del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Cincuenta y Cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **DELIA MARIA SOSA LÓPEZ**, denunciado por los señores **MANUEL MERINO SOSA, MARCO ANTONIO MERINO SOSA, MAURICIO MERINO SOSA y MÓNICA MERINO SOSA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días hábiles por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 8 días del junio del 2017 dos mil diecisiete.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

E D I C T O N O T A R I A L

EN ESCRITURA PUBLICA CIENTO VEINTE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 01 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **EXIQUIO POOT MAS TAMBIEN CONOCIDO COMO EXIQUIO POOT MAAS**, PRESENTADA POR LA

SEÑORA **ROSA KITUC CAAMAL**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 5 DE JUNIO DEL 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a acreedores del señor **LUIS ANTONIO RANGEL**, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento numero tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guión letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Cam., a 05 de Junio de 2017.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TREINTA Y UNO** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN** INTESTAMENTARIO DE LA SEÑORA **ROSALIA MARIN SALAZAR Y/O MARIA ROSALIA MARIN**, DENUNCIADO POR SU SOBRINA LA C. **ELDA MARIA POOT MARIN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE JUNIO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-

630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN** TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO DE LOS SEÑORES **NATALIA KU COHUO Y CARLOS UC QUEN**, RESPECTIVAMENTE, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **MARIA AMERICA UC KU**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE JUNIO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **PRIMERO** DEL MES DE **JUNIO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN** INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **CATALINA RAMIREZ PEREZ** DENUNCIADO POR EL C. **RAMON MONTES CARDENAS** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 5 DE JUNIO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.